

0181



# Resolución Jefatural

## N° 197 -2015-MIDIS-PNAEQW/UA

Lima, 21 SET. 2015

**VISTOS:** La Solicitud de Pago presentada por la Empresa Telefónica del Perú S.A.A.; el Informe N°1867-2015-PNAEQW/UA-CASG emitido por la Coordinación de Abastecimientos y Servicios Generales; el informe N° 3245-2015-MIDIS-PNAEQW/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica y, el Memorando N° 1715-2015-MIDIS-PNAEQW/UUP de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto;

### CONSIDERANDO:

Que, la empresa Telefónica del Perú S.A.A., presenta ante el Programa la Carta N°T-7-281977, el 20 de abril de 2015, mediante la cual pone en conocimiento la deuda pendiente de cancelación por el Servicio de Telefonía fija brindado en el ejercicio presupuestal de 2014, que asciende a un total de S/..2,968.76 Nuevos soles que no ha sido cancelado oportunamente;

Que, la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales mediante el Informe N°1867-2015-PNAEQW/UA-CASG, precisa que los números telefónicos por los cuales se registraron adeudo corresponden a números que vienen siendo usados por las Unidades Territoriales de Lima Metropolitana, San Martín, La Libertad, Puno, Tumbes y Madre de Dios, por los que el Programa mantiene una deuda total pendiente de pago por S/. 2,968.76 Nuevos Soles, sustentando además que no se ha generado la documentación correspondiente para su pago, al verificar que no se cuenta con Orden de Servicio, Acta de Conformidad, Certificación Presupuestal entre otros;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica mediante el Informe N°3245-2015-MIDIS/PNAEQW-UAJ opina que es aplicable la institución jurídica del enriquecimiento sin causa normada en el artículo N° 1954 del Código Civil, que establece que aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo; por cuanto se habría acreditado el servicio de telefonía fija de 06 líneas cuyos recibos pendientes de pago ascienden a la suma de S/. 2,968.76 nuevos soles, por lo que procede reconocer el pago a favor de la Empresa Telefónica del Perú S.A.A. en relación al siguiente detalle:

Empresa	Teléfono	Unidad Territorial	Recibo	Emisión	Vencimiento	Monto
Telefónica	12322108	Lima Metropolitana	4882138467	08.10.2014	22.10.2014	401.00
Telefónica	42526960	San Martín	4882138468	08.10.2014	22.10.2014	401.00
Telefónica	44207402	La Libertad	4885807692	08.12.2014	10.01.2015	976.70
Telefónica	51368737	Puno	4882138460	08.10.2014	22.10.2014	401.00
Telefónica	72521528	Tumbes	4882138459	08.10.2014	22.10.2014	401.00
Telefónica	82571721	Madre de Dios	4882138446	08.10.2014	22.10.2014	388.06
Monto Total						2,968.76

Que, respecto del enriquecimiento sin causa es necesario acreditar que: i) el enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del autor, ii) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos y iii) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento;



Que, mediante Memorando N°1715-2015-MIDIS/PNAEQW-UPP la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, otorga Certificación Presupuestal N° 3002 a favor de la Empresa Telefónica del Perú S.A.A., por el importe de S/2,968.76 nuevos soles;

Que, en la medida que, compete exclusivamente a cada entidad pública evaluar cada situación concreta y decidir por lo más conveniente para el Estado y el interés público involucrado, corresponde reconocer el pago del servicio de telefonía fija brindado por la Empresa Telefónica del Perú S.A.A. durante el ejercicio presupuestal 2014, que no se canceló oportunamente;

Contando con el Informe de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales que solicita se reconozca la obligación pendiente de pago, el informe de la Unidad de Asesoría jurídica que opina reconocer el adeudo por la institución jurídica del enriquecimiento sin causa, y el certificado presupuestal respectivo en aplicación del marco normativo vigente Código Civil – Decreto Supremo N°295-84;

Contando con el visado de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales; y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

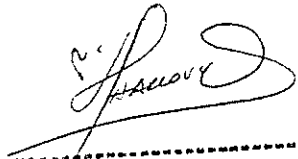
**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER** la obligación pendiente de pago por el monto de S/. 2,968.76 (Dos Mil Novecientos Sesenta y Ocho con 76/100 Nuevos Soles).a favor de la empresa **TELEFONICA DEL PERÚ S.A.A.**, por el servicio de Telefonía fija brindado al Programa mediante las líneas telefónicas números 12322108 (Lima Metropolitana), 42526960 (San Martín), 44207402 (La Libertad), 51368737 (Puno), 72521528 (Tumbes), 82571721 (Madre de Dios), en aplicación del artículo N° 1954 del Código Civil.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Coordinación de Abastecimientos y Servicios Generales, la notificación de la presente Resolución al proveedor, así como el trámite administrativo y seguimiento correspondiente.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE**, la presente Resolución, a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali para el deslinde de las Responsabilidades administrativas a que hubiera lugar de los funcionarios o servidores involucrados.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Coordinación de Informática y Gestión de la Información, la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
LUCY MARGOT CHAFLOQUE AGAPITO  
Jefa de la Unidad de Administración  
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma  
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

